

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO PORTALES DE SAN ANTONIO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 235,11
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL RIO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 248,81
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO PORTALES DE SAN ANTONIO P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 233,81
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ -
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 303,90
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 11 DE 21

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO VERSALLES REAL II P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 201,82

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PH

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 866,06

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

===== |===== |=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
===== |===== |=====
| 92 | 12 | 15 | 00 | | 92 | 10 | 15 | 00 | | 45 | 12 | 15 | 00 |
===== |===== |=====
| 92 | 12 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 55

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL STANZA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 213,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 56

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AVENTURA CONDOMINIO
CAMPESTRE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 213,10
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 57
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 158,30
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 58
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE GUAYMARAL P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 174,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 59
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE MARAÑON P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 156,65
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 60
CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 12 DE 21

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALDIVIA II P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 173,73
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 61
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE MONTEBELLO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 214,29
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 62
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 190,94
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 63
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RIO FRIO ANTIGUO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 163,64
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDES V P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 106,09
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 65
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DE SAN JUAN"
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 111,63
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 66
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MERCEDES P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 106,09
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 67
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RIO FRIO ANTIGUO P.H.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 13 DE 21

* * * * *

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 125,32
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 68
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO COMERCIAL PLAZA CHIA P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 106,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 69
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTANA P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 199,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 70
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO COMERCIAL SALINAS PLAZA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 102,79
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 71
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE GUAYMARAL II
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 208,32
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 72
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO DE VIVIENDA ECOHAUS PH - PROPIEDAD
HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 206,66
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 73
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO MARIZAGUA 117 - PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 104,16
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 74
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO INPARPI P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 104,16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 14 DE 21

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO MADEIRA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 104,16

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO CAMPESTRE SANTA CECILIA V P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 175,01

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 77

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO PINARES DE CHIA-SECTOR PUESTA DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 208,32

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 78

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONDOMINIO SAN CIPRIANO, PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 172,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 79

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO PARQUE DE LAS FLORES 2 - P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 241,55

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 80

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDAD PRIVADA ATHENAS

PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 190,96

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 81

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL -

PROPIEDAD HORIZONTAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 15 DE 21

* * * * *

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 845,41
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
92	12	15	00	92	10	15	00	92	12	17	00
45	12	15	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 82

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MULTIFAMILIAR ESPACIO 138 - PROPIEDAD
HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 128,80

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
92	12	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 83

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA III
PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 165,35

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
92	12	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 84

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO CASONA DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 106,09
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 85

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO AKUARA PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 105,82
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 86

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 151,02
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 87

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO BALCONES DE SEGOVIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 212,18
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 88

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 16 DE 21

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 212,18

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 89

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE GRATAMIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 162,55

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 90

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO TORRELADERA 139 P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 175,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 91

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANILLA DE LA FLORA P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 158,27
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 92
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES REAL II - ETAPA II -PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 197,08
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 93
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE LA COLINA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 252,77
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 94
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA BARBARA VII-1 - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 169,23
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 17 DE 21

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 95

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE VERSALLES P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 497,74

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 96

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 131,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 97

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE GRATAMIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 312,48

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 98
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA II -
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 161,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 99
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO BAIA 138 - PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 166,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 100
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LA SULTANA SECTOR A
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 310,68
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 101
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CALATRAVA
P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 197,65
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853 PÁGINA: 18 DE 21

* * * * *

| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 103
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 318,28
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 104
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO SAN SEBASTIAN DEL COUNTRY - PROPIEDAD
HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 197,70
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 105
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE MARAÑON P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 347,26
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 106
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES II -
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 241,54
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 107
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: OFICIA P.H.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 215,38
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 108
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTACION - PROPIEDAD
HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 174,99
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====

| 92 | 12 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 109
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO PINAR DE LA COLINA I PROPIEDAD
HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.846,75
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 19 DE 21

* * * * *

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 19 15 00	45 12 15 00	46 10 16 00
43 19 16 00	45 12 16 00	46 17 16 00
43 23 32 00	46 10 15 00	92 10 15 00
92 12 15 00	92 12 17 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 110

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MULTIFAMILIAR ARCOS DE CASIGUA A Y B - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 217,98

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
70 17 16 00	92 10 15 00	92 12 15 00
92 12 17 00	46 17 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 111

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 315,71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
70 17 16 00	45 12 16 00	46 10 18 00
72 15 15 00	46 10 16 00	46 15 16 00
45 12 15 00	46 10 17 00	46 17 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 112

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.244,46

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	19	15	00	45	12	15	00	46	10	16	00
46	15	16	00	43	19	16	00	45	12	16	00
46	10	17	00	70	17	16	00	43	23	32	00
46	10	15	00	46	10	18	00	72	15	15	00
92	12	15	00	92	10	15	00	92	12	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 113

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL BALCONES DE SANTA FE P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.300,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
70	17	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00
92	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 114

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 1 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.310,07

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	23	32	00	45	12	15	00	46	10	15	00
46	15	16	00	70	17	16	00	92	10	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 20 DE 21

* * * * *

| 92 | 12 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 17 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 115

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES COLINA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 573,05

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	23	32	00	45	12	15	00	46	10	15	00
46	15	16	00	70	17	16	00	92	10	15	00
92	12	17	00	92	12	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 116

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO EMPRESARIAL Y COMERCIAL STUTTGART - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 318,75

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
70	17	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00
92	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 117

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO COMERCIAL ARIZONA PLAZA COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 167,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
70	17	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00
92	12	17	00								

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 05 DEL MES DE AGOSTO DE 2015 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00533488 DEL LIBRO
PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 05 DEL MES DE AGOSTO
DE 2015.

QUE EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2016 EL PROPONENTE RENOVO EL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00562686 DEL LIBRO
PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL
DE 2016.

QUE EL DIA 30 DEL MES DE MAYO DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO
UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00603888 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS
PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 30 DEL MES DE MAYO DE 2017.

QUE EL DIA 09 DEL MES DE MAYO DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO
UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00639755 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS
PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE MAYO DE 2018.

QUE EL DIA 22 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00675113 DEL LIBRO
PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 22 DEL MES DE ABRIL
DE 2019.

QUE EL DIA 14 DEL MES DE AGOSTO DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00687766 DEL LIBRO
PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 14 DEL MES DE AGOSTO
DE 2019.

QUE EL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00710209 DEL LIBRO
PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22072853389D1

21 DE ENERO DE 2022 HORA 16:32:13

AA22072853

PÁGINA: 21 DE 21

* * * * *

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE 2020.

QUE EL DIA 31 DEL MES DE MARZO DE 2021 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00738005 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 31 DEL MES DE MARZO DE 2021.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 147-2021-UBPD

FECHA INICIO: 2021/06/01

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.640.551.744,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2021/06/25

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00755367

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 55,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonardo P. A. S.", is positioned in the lower-left quadrant of the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and a distinct 'P'.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN NEIVA			SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - NEIVA				COD.SUC 61		NO.PÓLIZA 61-44-101042167		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 17 02 2022			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 18 02 2022			A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 20 06 2022			A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL MP 2022								IDENTIFICACIÓN NAD: 297.869-0			
DIRECCIÓN: CALLE 143 # 46-09						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 7442510	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.089.809-6			
DIRECCIÓN: KR 3 NRO. 1 - 04						CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA				TELÉFONO 2611298	

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA SERIEDAD DE LA OFERTA RELACIONADA CON EL PROCESO DE LA INVITACION No. 090 DE 2022 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALOERS, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL SA ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	18/02/2022	20/06/2022	\$135,062,915.50

FECHA ADJUDICACIÓN : 04/03/2022

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LTDA	830100582-5	50.00
LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	813010066-8	50.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****135,062.00	\$ *****8,000.00	\$ *****27,181.00	\$ *****170,244.00	\$ *****135,062,915.50	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS ASAS LTDA.	143809	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

SEVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
3 - SEVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
SEVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
SEVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO

61-44-101042167

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN NEIVA			SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - NEIVA			COD.SUC 61		NO.PÓLIZA 61-44-101042167		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 17 02 2022			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 18 02 2022			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 20 06 2022		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL MP 2022								IDENTIFICACIÓN NAD: 297.869-0			
DIRECCIÓN: CALLE 143 # 46-09						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 7442510	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.089.809-6			
DIRECCIÓN: KR 3 NRO. 1 - 04						CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA				TELÉFONO 2611298	

ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****135,062.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00		IVA \$ *****27,181.00		TOTAL A PAGAR \$ *****170,244.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****135,062,915.50		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
AGENCIA DE SEGUROS ASAS LTDA.		143809		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11015002534019 (3900) 000000170244 (96) 20230218

REFERENCIA PAGO:
1101500253401-9

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El empleo
es de todos

Mintrabajo

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL DE HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

HACE CONSTAR QUE:

Una vez verificado el sistema de información de reclamaciones, investigaciones administrativo-laborales y sanciones de la Dirección Territorial de Huila, respecto al solicitante relacionado a continuación, se evidencio lo siguiente:

Radicado de la solicitud	05EE2022744100100002305
Nombre y/o Razón Social	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA
Identificación	813010066-8

En el periodo comprendido entre el 26/01/2021 al 26/01/2022 correspondiente al último año contado a partir de la fecha de expedición:

- **SANCIONES:** No registra.
- **RECLAMACIONES:** registra una averiguación preliminar con el siguiente radicado 11EE2021714100100000760
- **INVESTIGACIONES:** No registra.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines legales pertinentes y tiene validez en los municipios de la Jurisdicción que le corresponden a la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo. De conformidad con lo estipulado en la Resolución 2143 del 2014, artículo 1 numeral 19.

Neiva, miércoles, 26 de enero de 2022

USO EXCLUSIVO MINTRABAJO
CLARA INÉS BORRERO TAMAYO
Directora Territorial Del Huila.

Transcriptor: Magda. M.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Dirección Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No. 11-29
dthuila@mintrabajo.gov.co



@MinTrabajoCol

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 377 99 99



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



envió el paz y salvo, aclaro que el paz y salvo tiene vigencia un mes a partir de la fecha de expedición.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Dirección Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No. 11-29
dthuila@mintrabajo.gov.co



Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 377 99 99



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo es de todos

Mintrabajo



* 2 7 8 9 7 - 3 0 5 1 3 4 *

CODIGO DE VERIFICACION

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que verificado el Sistema de Información de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., respecto al solicitante relacionado a continuación, se evidencia lo siguiente:

RADICADO	27897	FECHA RADICADO	9/08/2021
NOMBRE - RAZON SOCIAL	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA		
IDENTIFICACION	830100582		

NO REGISTRA SANCIONES, RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES

ADVERTENCIAS:

El contenido de la presente constancia tiene validez únicamente en la Jurisdicción de Bogotá D.C.
 Si se requiere información sobre otras jurisdicciones o si la labor NO fue desarrollada en esta ciudad, deberá ser solicitada en la respectiva Dirección Territorial, según sea el caso.
 Los datos que reporta el Sistema de Información fueron suministrados mediante base de datos por los grupos FC, RCC y PIVML, RL y RlyD de la Dirección Territorial correspondiendo a los siguientes periodos:

Investigaciones y Reclamaciones: 01 de Enero de 2018 al 13 de julio de 2021
 Sanciones: 01 de Enero de 2020 al 13 de julio de 2021

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, mediante Radicado 13011 del 10 de agosto de 2021

PABLO EDGAR PINTO PINTO

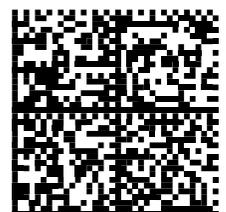
Verificó y Elaboró: Isuarez

Revisó y Aprobó: (Coord. FC) Julia R. (Coord. RCC) Rita V. (Coord. PIVML) (Coord.RL) Yira G. (Coord.RlyD)

El presente documento es válido únicamente con firma original

8117-2402022

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al telefono relacionado en el pie de pagina, tenga la constancia a mano.





Este sitio web no puede proporcionar una conexión segura

tramites.mintrabajo.gov.co ha enviado una respuesta no válida.

[Prueba a ejecutar Diagnósticos de red de Windows.](#)

ERR_SSL_PROTOCOL_ERROR

[Volver a cargar](#)

Datos del trámite

Tipo Trámite: Trámite Registrado con éxito

Se le informa que el trámite **CERTIFICADO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES (PAZ Y SALVO)**, ha sido registrado con éxito con la siguiente información:

DEPENDENCIA	NM. RADICADO	COD. SEGURIDAD
D. T. BOGOTÁ	13EE2021741100000041749	APMUUTPZ

Nota: Esta información será enviada al correo electrónico registrado en el trámite.

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Código Postal: 110221
 Teléfonos PBX: (07-1) 3190808
 Correspondencia: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm, Piso 6
Atención Presencial Bogotá
 Sede de Atención al Ciudadano: Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención a nivel Nacional
Atención Telefónica
 Call Center: Horario de Atención Lunes a Viernes: 7:30 a.m. - 3:30 p.m.

Servicios a la Ciudadanía
 Datos de contacto
 PSQRD
 Aviso Convocatoria Pública
 Notificaciones Judiciales
 Transparencia y acceso a información pública
 Encuesta acceso y consulta de la información publicada
 Colombia Compra Eficiente

Atras Consultar y adjuntar trámite

Consulta Trámites Radicados

Número de radicado: 13EE2021741100000041749
 Código de verificación: APMUUTPZ

Trámite Radicado

No. Radicado	Tipo trámite	Fecha y hora radicado	Dirección territorial	Dependencia	Estado	Ver Comunicaciones Intermedias
13EE2021741100000041749	CERTIFICADO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES (PAZ Y SALVO)	2021-12-02	D. T. BOGOTÁ	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	ABIERTO	

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Código Postal: 110221
 Teléfonos PBX: (07-1) 3190808
 Correspondencia: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm, Piso 6
Atención Presencial Bogotá
 Sede de Atención al Ciudadano: Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención a nivel Nacional
Atención Telefónica

Servicios a la Ciudadanía
 Datos de contacto
 PSQRD
 Aviso Convocatoria Pública
 Notificaciones Judiciales
 Transparencia y acceso a información pública
 Encuesta acceso y consulta de la información publicada

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10003812 del 09/01/2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** solicitó la prórroga de licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100092407 del 30 de octubre de 2018 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** identificada con NIT 830.100.582-5, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20184100092407 de 30 de octubre 2018 quedó en firme el **26 de noviembre 2018**.

Que en mérito de lo expuesto

Resolución No. 20204100009757

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 143 No. 46 - 9 BOGOTÁ D.C.	

Identificador: uXUH yZqX RK+A DAKr apck VKZb 2ao=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



RESOLUCIÓN
No.20204100009757



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** identificada con **NIT 830.100.582-5** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **26 de noviembre de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52050440 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** identificada con **NIT 830.100.582-5**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 19:02:18 GMT-05:00

Resolución No. 20204100009757

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 143 No. 46 - 9 BOGOTÁ D.C.	



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **"COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA"**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAN
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Identificador BPms m7Om GJJa xHy1rVLa cXUu 3LM= (Válido indefinidamente)
 URL: http://secelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200020817 del 05 de abril de 2013 renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5**, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 145 B N°46A-04, en las modalidades de vigilancia fija, móvil con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	CANTIDAD CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
MARIA CECILIA BERMUDEZ DE MORA C.C.28.679.070	7.523.32	\$10.000	\$75.233.200
PEDRO HERNÁNDO MORA VARGAS C.C.17.125.138	15.042.13	\$10.000	\$150.421.300
LILIANA MORA BERMUDEZ C.C.52.050.440	15.042.13	\$10.000	\$150.421.300
RODRIGO SERNA AGUADO C.C.79.532.098	7.523.32	\$10.000	\$75.233.200
TOTAL	45.130.90		451.309.000

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200018037 del 05 de marzo de 2014 autorizó al servicio vigilado la cesión de cuotas sociales.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200067497 del 30 de julio de 2014 autorizó al servicio vigilado la apertura de una agencia en el municipio de Chía (Cundinamarca) ubicada en la calle 21 No. 05-13.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200086777 del 06 de octubre de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sede principal en la ciudad de Bogotá a la Calle 143 No. 46-09.

Posteriormente la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100084377 del 26 de octubre de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en el municipio de Chía (Cundinamarca) a la Carrera 8 No. 16-07.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que, la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.050.440, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5**, mediante documentación radicada bajo No. **20170252112 del 07 de diciembre de**

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

2017 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 20184100233041 del 22 de agosto de 2018, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** para que aportara y complementara la documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contables y financieros, para continuar con el trámite.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo el No. 2018PR10218952 del 21 de septiembre de 2018 dio respuesta al requerimiento emitidos por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20170252112 del 07 de diciembre de 2017 y 2018PR10218952 del 21 de septiembre de 2018 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Identificador: BIPms m7Om GkUa xHyt eVLa cXUu 3LM= (Válido indefinidamente)
 URL: http://sefelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de octubre de 2018, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que la Empresa de vigilancia y seguridad privada CUMPLE con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a junio de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal."

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 02 de octubre de 2018, indicó lo siguiente:

*"La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** identificada con NIT 830.100.582-5, aportó libro auxiliar, facturas y contratos de prestación de servicios de vigilancia, en el cual se observa que se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 en relación a las tarifas mínimas de cobro del servicio de vigilancia"*.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de octubre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La vigilada mediante planilla de pago al fondo de cesantías porvenir, acredita el saldo de la información financiera por concepto de cesantías correspondiente al periodo 2017, lo cual se ajusta al deber del artículo 14 del decreto Ley 356 de 1994."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de octubre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** identificada con NIT 830.100.582-5, presentó información financiera comparativa de los periodos 2017-2016, 2015-2016 y estado de situación financiera de apertura, debidamente firmada y certificada por el representante legal **LILIANA MORA BERMUDEZ** y Contadora Pública **SONIA ALVAREZ NIEVES** con Tarjeta Profesional 110542-T y **OSWALDO GONZALEZ MORENO** con tarjeta profesional No. 75618-T, respectivamente, fueron aprobadas mediante Acta de junta de socios N° 51 del 28 de marzo de 2017 y acta 56 de 20 de marzo de 2018, asimismo, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario."

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, a través del Registro Unico Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por la Entidad a través de Resolución No. 20141200018037 del 05 de marzo de 2014, teniendo en cuenta, en todo caso, incremento de capital según Escritura Pública 1793 de fecha 25 de abril de 2016. Así mismo, los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Página 5 de 14

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LILIANA MORA BERMUDEZ C.C.52.050.440	19.041.73	\$10.000	\$190.417.300
RODRIGO SERNA AGUADO C.C.79.532.098	9.523.72	\$10.000	\$95.237.200
MARIA CECILIA BERMUDEZ DE MORA C.C.28.679.070	28.565.45	\$10.000	\$285.654.500
TOTAL	57.130.90		\$571.309.000

Vigencia de la sociedad hasta el 22 de marzo del año 2027.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad "tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** está representada legalmente por la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.050.440 como Representante Legal Principal (Gerente) y el señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.532.098 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500215603 del 20 de septiembre de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Página 6 de 14

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 “se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada; en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, constató el siguiente objeto social:

“EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO Y CUALQUIER OTRO MEDIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES ; A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO Y DEMÁS ENTIDADES O PERSONAS QUE REQUIERAN EL SERVICIO, PARA OPERAR CON LOS MEDIOS Y EN LAS MODALIDADES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).”

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200247153 del 26 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH**

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

LIMITADA, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300247093 del 26 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. CBC-250001955 expedida por la Compañía Aseguradora "Seguros Mundial" allegada mediante radicado 2018PR10218952 del 21 de septiembre de 2018 como respuesta al requerimiento emitido por la Entidad, se evidenció que la misma se encuentra vigente -31 de agosto de 2019-; el interés asegurable es incluso superior al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, existiendo entonces correspondencia con el interés asegurable y por tanto, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)*

Resolución No. 20184100092407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de octubre de 2018 se consignó:

"Analizada las planillas de pago de seguridad social y nóminas de personal de los meses de los meses requeridos, se observa que el IBC de liquidación de las tarifas de seguridad social es comparable con el IBC devengado en las nóminas de personal".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."*

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, *"proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."*

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 12 de octubre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** tiene a su cargo 82 armas de fuego en total así: (67) armas con permiso de tenencia y (15) con permiso de porte, todos vigentes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Identificador QR: m7Om GJJa xHy rVL a cXUu 3LM= (Válido indistintamente)
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos [visto el link de personal operativo acreditado –APO- aparecen (4) personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Identificador BPrms m7Om GdJa 4Hyt rVt a cXUJ 3LM= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sabelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN	CREDECIAL
WILSON ALONSO CAMACHO GALEANO	20174440091397	CONSULTOR
JORGE ALEXANDER GALLEGO CHAVEZ	20174440023887	CONSULTOR
NEIDER MURCIA MOLANO	20174440092737	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 20 de septiembre de 2018 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Respecto de la agencia en el municipio de Chía, Cundinamarca, fue aportada una "constancia" de puestos de fecha 16 de agosto de 2018 expedida por el Comandante Estación de Policía Chía, más no el certificado de vinculación a la Red de Apoyo.

En ese orden, respecto de esta sede en el municipio de Chía, Cundinamarca, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Y la evaluación trimestral con porcentaje de cumplimiento, según las consideraciones expresas que se consigna en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDÁ CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Página 11 de 14

Identificador BPms m7Om GtJa xHy: vLa cXUu 3LM= (Válido indefinidamente)
 URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20141200086777 del 06 de octubre de 2014, en la Calle 143 No 46-09 en la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Con respecto a las instalaciones de la Agencia en la ciudad de Chía - Cundinamarca, estas fueron autorizadas mediante Resolución No. 20174100084377 del 26 de octubre de 2017 en la Carrera 8 No 16-07. Así mismo el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en la normativa vigente.

Resolución No. 20184100092407

FUNCIÓN O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5**, por el término de cinco (05) años, con domicilio principal autorizado en la Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de la agencia ubicada en el municipio de Chía, Cundinamarca, en la dirección Carrera 8 No. 16-07, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. **830.100.582-5**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.050.440 como Representante Legal Principal (Gerente) y al señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.532.098 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE**

Resolución No. 20184100092407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Identificador: BPms m7Om Güla xHy1 rVLa cXUu 8LM= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

VIGILANCIA PPH LIMITADA, identificada con NIT. 830.100.582-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. 830.100.582-5, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LILIANA MORA BERMUDEZ C.C.52.050.440	19.041.73	\$10.000	\$190.417.300
RODRIGO SERNA AGUADO C.C.79.532.098	9.523.72	\$10.000	\$95.237.200
MARIA CECILIA BERMUDEZ DE MORA C.C.28.679.070	28.565.45	\$10.000	\$285.654.500
TOTAL	57.130.90		\$571.309.000

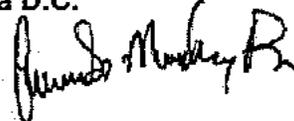
ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. 830.100.582-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción, y dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

- a) Certificado de vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Y evaluación trimestral con porcentaje de cumplimiento, respecto de la agencia en el municipio de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.050.440 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con NIT. 830.100.582-5, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 30/10/2018

Resolución No. 20184100092407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 143 No. 46-09 de la ciudad de Bogotá

Página 14 de 14

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”.*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador Z6Zi gsc7 lqL7 9b8s GOW7 z1Th JcY= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20121200093337 del 18 de diciembre de 2012 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT 813.010.066-8**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, Huila, sucursales en las ciudades de Bogotá, Ibagué y Florencia, y agencias en las ciudades de Mocoa y Pitalito; para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
CAMILO NEIRA WIESNER C.C 79.306.866	8.277	\$38.600	\$319.492.200
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
TOTAL	10.000		\$386.000.000

Posteriormente, mediante Resolución No. 20181300014307 del 06 de marzo de 2018, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la Resolución No. 20151200067717 del 06 de noviembre de 2015 -por medio de la cual se negó la cesión e inclusión de socios- y repuso dicho acto administrativo, quedando entonces la composición societaria del servicio vigilado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ C.C 36.163.329	4.138	\$38.600	\$159.726.800
CAMILO NEIRA WIESNER C.C 79.306.866	4.139	\$38.600	\$159.765.400
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
TOTAL	10.000		\$386.000.000

Así mismo, en ese acto administrativo se registró como representante legal de la empresa a la señora MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ identificada con C.C 36.163.329.

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

De las solicitudes y requerimientos.

Que la señora MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.329, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con NIT **813.010.066-8**, mediante documentación radicada bajo No. 20170199622 del 29 de septiembre de 2017 solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el solicitante, según consta en el acta externa de transparencia No. 78 de 2018.

De acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10197452 del 30 de agosto de 2018 el solicitante aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que adicionalmente y como quiera que era necesario allegar información pendiente de la respuesta a la mesa de trabajo, se envió correo electrónico a la empresa el día 14 de septiembre de 2018, al cual dieron respuesta mediante radicado No. 2018PR10218542 del 20 de septiembre de 2018.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20170199622 del 29 de septiembre de 2017, 2018PR10197452 del 30 de agosto de 2018 y 2018PR10218542 del 20 de septiembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 3 de 17

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 25 de septiembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que la Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al Decreto 1070 de 2015 en cuanto a la cuantía mínimas de patrimonio para los años 2016, 2017 y Julio de 2018, en cuanto a la cuantía de capital social, presenta incumplimiento en los años 2017. A corte julio de 2018 la empresa se ajusta al cumplimiento del Decreto".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 25 de septiembre de 2018, indicó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa vigente a la fecha de la información solicitada".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, *"el comprobante de aportes a un fondo de cesantías"*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 25 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

"La empresa aportó los pagos a los respectivos fondos de cesantías, sin establecer en forma clara la provisión efectuada a 31 de diciembre de 2017."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone *"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere."*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 25 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

*"La información financiera de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.163.329** y Contador Público **ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS**, con tarjeta profesional No. **82967-T**, y Revisor Fiscal, **CARLOS FERNANDO CAMPOS CASTRO** con tarjeta profesional No. **28380-T**, respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 001 del 06 de marzo de 2017 y Acta N° 001 del 09 de marzo de 2018 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario"*

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución 20181300014307 del 06 de marzo

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

de 2018; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ C.C 36.163.329	4.138	\$38.600	\$159.726.800
CAMILO NEIRA WIESNER C.C 79.306.866	4.139	\$38.600	\$159.765.400
TOTAL	10.000		\$386.000.000

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 23 de julio de 2032.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** está representada legalmente por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.163.329** como Representante Legal Principal (Gerente).

Respecto del representante legal suplente, este cargo no se encontraba registrado según lo visto en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva. Con respuesta a la mesa de trabajo adelantada, la representante legal presentó documentación para proveer –y registrar- el cargo de representante legal suplente, aportando hoja de vida del señor **CAMILO NEIRA WIESNER**, cedula de ciudadanía, autorización para verificación de antecedentes y acta extraordinaria de junta de socios No. 002 del 16 de agosto de 2018 – la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

En ese orden, el servicio vigilado deberá inscribir la designación del representante legal suplente en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal, según lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio y de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500173173 del 26 de julio de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** a través del Registro Unico Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, se constató el siguiente objeto social:

"EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL Y ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCIAS CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS COMO: SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, CONTROLES DE ACCESO A TRAVÉS DE CLAVES DIGITADA DE IDENTIFICACIÓN, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DIGITAL, CÁMARAS DE VIDEO, DOMOS, KIT DE OBSERVACIÓN CCTV, DETECTORES DE METALES PARA SEGURIDAD,

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

CONTROL INTELIGENTE PARA RONDAS DE SUPERVISIÓN, ALARMA CONTRA INCENDIOS, LECTORES DE HUELLAS DIGITALES, CONTROLES DE ACCESO A PARQUEADEROS, CONTROL DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL, PROTECCIÓN DE CERCAS SENSORES, RAYOS INFRARROJOS, SENSORES DE VIBRACIÓN Y ROTURA DE VIDRIOS, SENSORES DE MOVIMIENTO FOTOELÉCTRICO, CERRADURA MAGNÉTICA, TRANSMISORES DE SEÑAL, EQUIPOS PARA PREVENCIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, MONITOREO DE ALARMAS, LECTORES DE PROXIMIDAD, DETECTORES DE METALES PARA SEGURIDAD, CONTACTOS MAGNÉTICOS, CONTROLES DE ACCESO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS CCTV, GRABADORES DIGITALES, SERVIDORES DE GRABACIÓN, CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE GRABACIÓN, LENTES, CONECTORES, MEDIDORES DE VOLTAJE, CÁMARAS DE VIDEO, ARCOS DE SEGURIDAD Y GARRETE, ENTRE OTROS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE VALORES AGREGADOS Y TELEMÁTICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD;

Considerando que el objeto social principal "se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar"¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

En cuanto al objeto social secundario o subordinado, se tiene lo siguiente:

"EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS, O GRAVARLOS; LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD O CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL MISMO".

Considerando que "la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad"², el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Ahora bien, visto el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** a través del Registro Unico Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, se observó dentro de las actividades -económicas- secundarias CIIU la numero M7490. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas; ajena a la vigilancia y seguridad privada

En consecuencia, el servicio vigilado debe ajustar sus actividades económicas, según las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

² Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20184100085037

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20181300190953 del 15 de agosto de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió memorando No. 20184100231563 del 09 de octubre de 2018 con destino a la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad para establecer que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 61-02-101000454 expedida por la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A", allegada como respuesta a la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio se encuentra vigente del 16/11/2017 hasta el 16/11/2018; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada guarda relación directa con el interés asegurable [exclusivo], ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z6Zi gec7 iql7 9s8s GOW7 z1Th JcY- (Válido indelimitadamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 25 de septiembre de 2018 se consignó:

"La empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA., aportó planillas de seguridad social del mes de mayo y junio de 2018, en la cual se evidencian algunos pagos en forma oportuna y otra en mora de hasta 6 días, que cuenta con un promedio de 57 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, se evidencia que el pago se realizó por el salario mínimo de esta vigencia, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 8 de agosto de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA, tiene un total de 23 armas de fuego, de las cuales 15 cuentan con permiso de tenencia y 8 con permiso de porte, todos vigentes.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma para armamento con permisos de porte y tenencia.

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 10 de 17

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** solicita la prestación del servicio a

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z6Z1 gxc7 kqL7 9s8s GOW7 z1Th JcY- (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con respuesta a mesa de trabajo para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	TERMINO
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO	80.136.505	20161400028407 02/05/2016	5 AÑOS CONSULTOR
CAMILO NEIRA WIESNER	79.306.866	20174440031657 11/05/2017	5 AÑOS CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 22 de agosto de 2018 por la Policía Metropolitana de Neiva [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con las sucursales, para la ciudad de Bogotá, fue aportada certificación expedida el 1 de marzo de 2018 por la Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD**

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

LIMITADA, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 25%.

En relación con la sucursal ubicada en la ciudad de Florencia, fue aportada certificación expedida el 28 de mayo de 2018 por el Departamento de Policía de Caquetá en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

Respecto a la sucursal ubicada en la ciudad de Ibagué, solo se allega solicitud de vinculación fecha el 27 de agosto de 2018.

En relación a la agencia ubicada en la ciudad de Pitalito, aportan certificación expedida por el Departamento de Policía del Huila del 15 de agosto de 2018 en la cual certifica que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra vinculada a la red de apoyo, con un cumplimiento del 100%. Así mismo se allega oficio adicional de fecha 18 de septiembre de 2018.

Finalmente, y en lo atinente a la agencia ubicada en la ciudad de Mocoa, la empresa no aportó certificación de vinculación a la red de apoyo.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

Resolución No. 20184100085037

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z6Z gec7 lqL7 908s GOW7 z1Th JcY- (Válido indefinidamente)
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** fueron autorizadas, en la Avenida la Toma No. 10-58 de la ciudad de Neiva- Huila. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva.

Respecto de las sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones ubicadas en las ciudades de **Bogotá, Florencia e Ibagué**, y de las agencias ubicadas en las ciudades de **Pitalito y Mocoa**, de las cuales, una vez revisadas las direcciones tenidas en cuenta con resolución de renovación anterior, respecto de la dirección informada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, la reportada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio y los videos aportados, las mismas no coinciden, encontrándose incompatibilidad entre lo que fue aprobado, lo que se solicita y lo que se encuentra registrado en las respectivas Cámara de Comercio.

Cabe destacar que sobre el tema, la empresa fue requerida en mesa de trabajo para que aportara la totalidad de los videos tanto de agencias y sucursales, los cuales no habían sido allegados con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, y posteriormente a través de correo electrónico, ante la falta de respuesta sobre el particular, se solicitó nuevamente video de las instalaciones de las agencias ubicadas en **Mocoa y Pitalito**, así como respecto de las sucursales de **Bogotá y Florencia**, explicar las razones de dicha incompatibilidad en las direcciones y aportar los documentos soporte respectivos (resoluciones de aprobación de dichas sucursales, actas de junta de socios donde se realizaron los cambios de domicilio y demás que consideraran necesarias); solicitud ésta que la empresa no atendió satisfactoriamente.

Por tal razón, no se aprobarán las sucursales para las ciudades de **Bogotá y Florencia**, ni las agencias para las ciudades de **Pitalito y Mocoa**; únicamente será aprobada la sucursal ubicada en la ciudad de **Ibagué**, la cual es la única que muestra coincidencia al momento de su estudio y sobre la cual la empresa subsanó parcialmente los hallazgos evidenciados. Esto pues como ya se anotó, solo se aportó una solicitud de vinculación a la Red de Apoyo. En ese orden, el servicio vigilado respecto de esta sede, deberá allegar el certificado de vinculación a la Red de Apoyo que expida la Policía Metropolitana de Ibagué, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**.

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z5Zi gpc7 iql7 9b8s GQW7 z1Th jcy- (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8** por el término de **cuatro (04) años** con domicilio principal autorizado en la Avenida la Toma No. 10-58 de la ciudad de Neiva- Huila, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8**, la prestación del servicio a través de una sucursal en la ciudad de Ibagué, Tolima, en la **Calle 28 No. 4-10 Piso 4**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8**, la prestación del servicio a través de sucursales en las ciudades de **Bogotá y Florencia**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8**, la prestación del servicio a través de agencias en las ciudades de **Pitalito y Mocoa**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 813.010.066-8**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Registrar en las bases de datos de la entidad a la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 como

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 15 de 17

Identificador ZEZ1 gec7 kqL7 9e8s GQW7 z1Th JcY= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Representante Legal Principal (Gerente) y al señor **CAMILO NEIRA WIESNER** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.306.866** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con NIT. **813.010.066-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con NIT. **813.010.066-8**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ C.C 36.163.329	4.138	\$38.600	\$159.726.800
CAMILO NEIRA WIESNER C.C 79.306.866	4.139	\$38.600	\$159.765.400
TOTAL	10.000		\$386.000.000

ARTICULO NOVENO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con NIT. **813.010.066-8**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción, y dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

- La adecuación de las actividades económicas, para que se ajusten a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.
- La inscripción en la respectiva Cámara de Comercio del Representante Legal Suplente, según lo dispuesto por el artículo 41 del Código de Comercio
- Certificado de vinculación a la Red de Apoyo que coordina la Policía Metropolitana de Ibagué, respecto de la sucursal que se autoriza en esa ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir por conducto de la Secretaría general de la Entidad la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ** identificada

Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con NIT. **813.010.066-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 11/10/2018

Identificador: Z6Z_gcc7_lqL7_9b8s_GOW7_z1Th_JcY= (Válido Indefinidamente)
URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SecdeElectronica>

Resolución No. 20184100085037

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 17 de 17

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal
Apoderado
Persona Natural

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: 

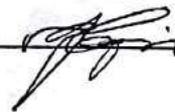
Dirección Física: Avenida la Toma No 10-58 Ureba (Huilo)

Dirección Electrónica: lmarceddenesuridad@gmail.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profferan y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

Firma: 

Recurso presentado en



MintIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

COMPañIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA

N.I.T. / C.C: 830100582-5

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96002409

FECHA: 2015-04-14

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2001506

23 JUL 2015
DE 2015

"Por medio de la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** NIT 830.100.582-5"

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, los Decretos 4948 de 2010 y 2618 de 2012; las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012 y 438 de 2015, así como en desarrollo de las Resoluciones 887 de 2003, 1142 de 2014, 1317 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009 señalan, entre otros, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que con el fin de asegurar procesos transparentes y la maximización de recursos para el Estado, previamente al otorgamiento de los permisos respectivos, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.

Que conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normalidad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra, entre otras, la de asignar el espectro radioeléctrico.

Que el artículo 5 del Decreto 4948 de 2009 señala que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.





Por medio de la cual se **OTORGA** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**

Que mediante Decreto 4392 de 2010, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009.

Que a través de la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la resolución 1588 de 2012, se establecieron las condiciones y requisitos, y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Que mediante Resolución No. 438 del 25 de marzo de 2015, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de selección objetiva número 001 de 2015 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que en virtud de la apertura del citado proceso la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **52050440**, obrando en calidad de representante Legal de la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, mediante radicado N° 664287 del 8 de abril de 2015, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que, mediante RTIC número 96002409 del 14 de abril de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el "Registro TIC" a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**, quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones con Registro N° 808363 del 17 de abril de 2015, expedido por la Coordinación de Cartera, la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 438 de 2015, resulta claro que la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender a la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5** y asignar el expediente Código 97001187, hasta el 31 de diciembre de 2024. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 23792 del 01 de junio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de la presente Resolución

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. - El titular de este permiso se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su



Por medio de la cual se **OTORGA** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**"

cargo, contemplados en el expediente referido en la presente resolución, así como las obligaciones y deberes que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5** y expediente con Código **97001187**, se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010 y las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011, así como de las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. - Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - GARANTÍAS. - La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**, se obliga a constituir y entregar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con los artículos 15 de la Resolución 2118 de 2011, el artículo 9 de la Resolución 1588 y la Resolución 02170 de 2014, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Valor garantizado: La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** deberá constituir una garantía por un valor de **\$ 23.076.243**. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
- g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

"Por medio de la cual se **OTORGA** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**"



h. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el banco solo podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.

- j. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**.
- k. Se deberá anexar recibo de pago original de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- c. En calidad de afianzado se debe incluir a la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**.
- d. Valor garantizado: La **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** deberá constituir una garantía por un valor de \$ 23.076.243. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- e. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cubrir todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
- f. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual la aseguradora solo podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** debe





Por medio de la cual se **OTORGA** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**

- presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.
- La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**.
- h. Anexar el recibo de caja de pago original de las primas respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** podrá descontar del valor exigido de la garantía para constituir la por un menor valor, el monto que cancele anticipadamente y que corresponda con las obligaciones de pago derivadas de las contraprestaciones económicas de que trata el literal a. sub numeral 3, contenido en el numeral 10.1.3 de la Resolución 02170 de 2014, cuyo pago demostrará con certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería de este Ministerio.

En todo caso estará obligado a garantizar el pago de las eventuales sanciones e infracciones a que se refieren los literales b. y c. del numeral 10.1.3. y 10.1.4 de la misma Resolución.

De ninguna manera el valor asegurado será inferior a cualquier saldo pendiente de pago, ni al valor asegurado que ampara las eventuales sanciones e infracciones.

PARAGRAFO TERCERO. - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. - La aprobación de la garantía se sujeta a los términos de la Resolución 2118 de 2011, no obstante, si transcurridos quince (15) días hábiles después de la presentación de la garantía, sin que se presente pronunciamiento expreso por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esta se considerará aprobada, sin perjuicio de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueda solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO. - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red, de conformidad con el otorgamiento de que trata el artículo primero de la presente resolución, o requerir a la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5** el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas. Los costos en que incurra la **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA** por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. - La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado en la presente resolución se realizará en los términos de ley, y no podrá ser gratuita ni automática. La



"Por medio de la cual se **OTORGA** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**"

COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5 y Expediente con Código **97001187**, deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso a través de documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente, la presente Resolución al Representante Legal de la **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA NIT 830.100.582-5**, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 JUL 2015**



MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones

Proyectó: Marcos Fernando Peñaloza Niño
Mauricio Hernandez Ortiz - ANE

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel
Luz Mery Gallego Díaz

Expediente con Código 97001187



1506



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



ANE
Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios: Expediente con código: 97001187 No. Cuadro Técnico: 23792

COMPañIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 01/06/2015

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx461.7875 Rx451.7875	19/07/2015	5J9925	CARRERA 4A ESTE 160A -53 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 44" N 74° 00' 55" W	R	BP	FB	11K0F3E--	25	V	5	360	8	0	0	HX
Tx451.7875 Rx461.7875	19/07/2015	5J9928	CALLE 143 # 46 - 09 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 32" N 74° 03' 07" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	22	360	8	0	0	HX
Tx451.7875 Rx461.7875	19/07/2015	5JF9024	(300) 5JF9024 - 5JK2223		P	R	ML	11K0F3E--	5							HX

Observaciones: Otorga red nueva No.1. RAD MINTIC 664287, 667896. PSO 001 de 2015 Resolución 438 de 2015.

Elaboró:

Mauricio Hernandez Ortiz

Ing. MAURICIO HERNANDEZ ORTIZ

Nombre del proveedor de redes y servicios:		Expediente con código: 97001187		No. Cuadro Técnico: 23792												
COMPañIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA		Tipo de Servicio (68): CV		Fecha de Generación: 01/06/2015												
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica [dBi], con relación a un dipolo de media onda [dBd], según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downlift), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO					
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Banda de operación	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5		Municipal Bogotá D.C.	Cajicá (CUN), Chía (CUN), Cota (CUN), Funza (CUN), Mosquera (CUN), Zipaquirá (CUN), Bogotá D.C.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000711

29 ABR 2016
DE 2016

"Por la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**"

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de la Resolución 887 de 2003, 3454 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años.

Que conforme al artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen

Que el artículo 5 del Decreto 4948 de 2009 señala que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto 4169 de 2011 señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón a la utilización de este recurso escaso.

Que mediante Resolución 2690 del 06 de noviembre de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **renovó y modificó** la licencia para desarrollar actividad de



*"Por la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**"*

telecomunicaciones, y el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** expediente con código 11064, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución 177 del 09 de febrero de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la cancelación de la red No 3 a partir del 04 de diciembre de 2015, a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** expediente con código 11064, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de red N° 24228 del 09 de diciembre de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**, manifestó su intención de acogerse a la Ley 1341 de 2009, efectuándose la incorporación al Registro TIC con número **RTIC 96002832**.

Que la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 36.163.329, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del expediente con código 11064, mediante radicado N° 707620 del 30 de noviembre de 2015.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera con registros No. 875770 del 10 de diciembre de 2015 y 876919 del 14 de diciembre de 2015, la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** no había cancelado a dichas fechas las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante registro No 882055 del 24 de diciembre de 2015 la Subdirección para la Industria de Comunicaciones informó a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** que para continuar con el trámite de renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico solicitado debía encontrarse al día con las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera con registro No. 912433 del 08 de abril de 2016, la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** no había cancelado a dicha fecha las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, con registro No.917915 del 26 de abril de 2016, la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** ha cancelado las obligaciones a su cargo para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa actualmente aplicable, y estableciéndose previamente que la solicitud se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, resulta claro que la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender esta renovación.

En mérito de lo expuesto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **0711** DE 2016 HOJA No. 3

29 ABR 2016



Por la cual se **RENUEDA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar el permiso para usar el espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** expediente con código **97001370**, desde el **01 de enero de 2016** hasta el **31 de diciembre de 2025**. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° **24418 del 26 de abril de 2016** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente con código **11064**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Trasladar a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** expediente con código **97001370**, las obligaciones pendientes o futuras que surjan por concepto de acuerdos de pago, conciliaciones prejudiciales, trámites de reorganización empresarial y de cualquier otro tipo sobre el expediente con código **11064**.

ARTÍCULO TERCERO - La empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Renovación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicione.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicione.

ARTÍCULO QUINTO - GARANTÍAS. - La empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** expediente con código **97001370** se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 2877 de 2011 y sus modificaciones, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: La empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

Por la cual se **RENOUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**"



- Valor garantizado: La empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** deberá constituir una garantía por un valor de \$ 6.760.395. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
 - f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
 - g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
 - h. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - i. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual el banco solo podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.
 - j. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**.
 - k. Se deberá anexar recibo de pago original de los derechos del garante.
 - l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- c. En calidad de afianzado se debe incluir a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**.
- d. Valor garantizado: la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** deberá constituir una garantía por un valor de \$ 6.760.395. El valor debe ser ajustado dentro de los diez

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 8000711 DE 2016 HOJA No. 5 **29 ABR 2016**

*"Por la cual se **RENUEDA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**"*

(10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cubrir todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.

- f. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual la aseguradora solo podrá eximirse de no renovarla, dando un aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.
- g. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**.
- h. Anexar el recibo de caja de pago original de las primas respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El monto de la garantía de cumplimiento, ya sea póliza de seguros o garantía bancaria, podrá ser reducido respecto de la obligación de pago, en el valor que cancele la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** por contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico, cuyo pago demostrará con certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería de este Ministerio.

De ninguna manera el valor asegurado será inferior a cualquier saldo pendiente de pago, ni al valor asegurado que ampara las eventuales sanciones e infracciones.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO. - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución y requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso



Por la cual se **RENUEVA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**

del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo

ARTÍCULO SEPTIMO - La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico se realizará en los términos de Ley y no podrá ser gratuita, ni automática. La empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8** deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso a través de documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar personalmente, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8**, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a los


NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director de Industria de Comunicaciones

Proyectó: Alvaro Ernesto Vialta Sánchez
Cecar Darío Pastas Chamorro

Revisó: Estela Patricia Perdomo Rangel
Luz Mery Gallego Díaz

Expediente con Código 97001370



MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios:

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001370

No. Cuadro Técnico: 24418

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 26/04/2016

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estacion	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (m)	9G	9A (m)	9B (m)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx150.125 Rx155.125	06/05/2004	HJAP402	CERRO NEIVA NEIVA Huila	2° 48' 10" N 75° 04' 10" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	10	9	360			11X
Tx155.125 Rx150.125	06/05/2004	HJAP401	CRA 17 No. 6c-18 NEIVA Huila	2° 55' 50" N 75° 17' 15" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	9	360			11X
Tx155.125 Rx150.125	05/07/2007	HKI8616	ALTO LAS NIEVES Tesalia Huila	2° 29' 41" N 75° 44' 46" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	3	360		HX
Tx155.125 Rx150.125	06/05/2004	HJ86258 (10) HJ86258 - HJF4440			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	2	360	6	360		HX
Tx155.125 Rx150.125	06/05/2004	HJ86259 (10) HJ86259 - HJF4449			P	R	ML	11K0F3E--	5	2						HX
Tx155.125 Rx150.125	05/07/2007	HJM6966 (20) HJM6966 - HJP2433	HUILA		P	R	ML	11K0F3E--	5	2						11X
RED NÚMERO 2																
Tx152.2375 Rx157.2625	05/07/2007	HKI8617	CERRO BUJENAVISTA GARZON Huila	2° 11' 58" N 75° 39' 58" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	180		HX
Tx157.2625 Rx152.2375	29/10/2009	HKI8618	CRA 5 CALLE 12 ESQU. GARZON Huila	2° 11' 57" N 75° 38' 59" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	3	360		HX
Tx157.2625 Rx152.2375	29/10/2009	HJM6567 (5) HJM6967 - HJP2437			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	2	360	3	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001370

No. Cuadro Técnico: 24418

Tipo de Servicio (68): CV

Fecha de Generación: 26/04/2016

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (")	9G (")	9A (")	9B (")	10B
-------------	----	-----	----	----	---------------------	----	----	----	------------	----	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----

Tx157.2625 29/10/2009 HUM6968

Rx152.2375

(30) HUM6968 -HIP2466

P R ML 11K0FSE- 5 2

11X

Observaciones: RENOVACIÓN LEY1341 DE 2009; REEMPLAZA AL CODIGO 11064; RADICADOS 707620 Y 737042.

Elaboró:

Ing. Óscar Darío Pasiás Chamorro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001370

No. Cuadro Técnico: 24418

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 26/04/2016

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	- 5A estación	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A	9B (°)	10B
-------------	----	-----	----	----	------------------	----	----	------------	----	-----------	-----------	-----------	----	-----------	-----

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV. CMR-12))
COLUMNA	
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación (transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil))
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi)), con relación a un dipolo de media onda (λ/2), según proceda de la antena transmisora
9A	Ángulo de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downlift), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (RX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (kHz)	Banda de operación	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	VHF	Departamental	Huila (HUI)
2	2	12.5	VHF	Municipal	Agrado (HUI), Altamira (HUI), Elías (HUI), Garzon (HUI), Pital (HUI), Tarqui (HUI), Timana (HUI).



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INSCRIPCIÓN TIC

En virtud de la ley 1341 de 2009, atendiendo el artículo 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INSCRIBE A:

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

N.I.T. / C.C.: 813010066-8

FECHA: 2010-11-23

A través de esta inscripción se entiende que el Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones aquí mencionado mantendrá sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de las mismas.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

Firma Válida Únicamente para Efectos de Registro TIC
Firma Válida Únicamente para Efectos de Registro TIC
Firma Válida Únicamente para Efectos de Registro TIC

CARLOS ALBERTO SILVA OLARTE

Director de Comunicaciones



Nit. 830100582-5

UNIÓN TEMPORAL MP 2022



Medio de comunicación a utilizar

Ibague, 19 de febrero de 2022

Señores

IBAL S.A. ESP OFICIAL S.A. E.S.P. Oficial
ESNTIDAD CONTRATANTE

REF: INVITACION No 090 de 2022 " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

Yo LILIANA MORA BERMÚDEZ, actuando en nombre y representación de la UNION TEMPORAL MP 2022, , manifiesto bajo la gravedad de juramento que el sistema de comunicación a utilizar será de celulares, para lo cual paortamos certificaciones del operador del servicio de telefonía móvil y contratos.

Cordialmente,

LILIANA MORA BERMÚDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 143 # 46-99
comercial@pph.com.co
tel: 7442510 ext 4002



NIT. 830.100.582-5



Certificado No. SG-2021005260



DEPARTAMENTO COMERCIAL

Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad nuestro compromiso

RELACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION

Ibague, 19 de febrero de 2022

Señores

IBAL S.A. ESP OFICIAL S.A. E.S.P. Oficial
ESNTIDAD CONTRATANTE

REF: INVITACION No 090 de 2022 " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

Yo LILIANA MORA BERMÚDEZ, actuando en nombre y representación de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA, identificada con el NIT: 830.100.582-5, manifiesto que cuenta con un contrato vigente con CLARO compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones que en caso de ser adjudicatarios del contrato, aportamos las siguientes líneas telefónicas:

3503105754	3102538752
3504810878	3102545186
3505539398	3102546288
3505539407	3102557086
3505539408	3102766637
3505846726	3105544086
3506643734	3105715181
3506643736	3105804195
3104882263	3112054857
3219985483	3112061984
3232783638	3173639751
3102130364	3174354841
3202542238	3188016453
3124132775	3188271021
3102475399	3188371869
3229448943	3214851091
3102127851	3503097084
3228337836	
3228337767	

Cordialmente,

LILIANA MORA BERMÚDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Vigilado: Supervigilancia R. 20204100009757 de 26/02/2020 - R. 20184100092407 de 30/10/2018

Calle 143 No. 46-09 Bogotá (Sede principal) info@pph.com.co (1) 744 25 10
 www.pph.com.co Cra. 8 No. 16-41 agenciachia@pph.com.co



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cliente: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA -
Identificación: 830100582
Cuenta No. 8.22392064

CLARO certifica que la empresa y titular de la cuenta según los datos mencionados, cuenta actualmente con 78 líneas con nosotros en planes de voz y datos desde el año 2017 y se encuentra al día en sus pagos.

Se expide a solicitud del cliente el día 27 de enero de 2022

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Viviana Osorio Otalora".

Viviana Osorio Otalora
Coordinadora Servicio al Cliente Empresarial



21314

8.22392064.00.00.1000.-

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS TIC MOVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

N° GC-CPST - 1295
ID DEL CLIENTE 11905135

Se recibió 10/JUL/2019

INFORMACIÓN DE EL SUSCRIPTOR

Empresa: NIT:

Objeto Social:

Dirección: Ciudad: Depto:

Teléfono: Fax: E-Mail:

<input type="checkbox"/> Tipo de entidad:	<input type="checkbox"/> Entidades del Estado	<input type="checkbox"/> Otras Entidades X	<input type="checkbox"/> Régimen Común X	<input type="checkbox"/> Grandes Contribuyentes
---	---	--	--	---

Representante(s) Legal(es)

Nombres y Apellidos	Tipo y número de Documento de identificación	Maneja o Administra Recursos Públicos (SI / NO)	En los últimos dos años ha desempeñado funciones públicas (SI / NO)
LILIANA MORA BERMUDEZ	CC, CE, 52.060.440	NO	NO
	CC, CE, etc.		
	CC, CE, etc.		

Socios con participación accionaria igual o superior al 25%.

¿La empresa cotiza en bolsa? Marcar: SI NO

Si su respuesta es afirmativa por favor continúe al campo de Matrícula Mercantil

¿La empresa tiene accionistas con participación igual o mayor al 25%? Marcar: SI NO

Si su respuesta es afirmativa por favor diligencie el siguiente cuadro. Si dentro de los Accionistas se encuentran personas

Miembros, anexar composición societaria hasta el beneficiario final

Razón Social/Nombres y Apellidos	Tipo y número de Documento de identificación	Participación Accionaria	Maneja o Administra Recursos Públicos (SI / NO)	En los últimos dos años ha desempeñado funciones públicas destacadas (SI / NO)
LILIANA MORA BERMUDEZ	CC, 52050440	33.33 %	NO	NO
MARIA CECILIA BERMUDEZ DE MORA	CC, 28675070	50 %	NO	NO
	CC, CE, NIT,	%		
	CC, CE, NIT,	%		
	CC, CE, NIT,	%		

Matrícula Mercantil:

Actividad Económica:

Principal: Código CIL: Fecha de inicio de la actividad:

N° 21082019



CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

Código CIU: 8010 Fecha de inicio de la actividad: 22 MARZO 2002

Consulta Centrales de Riesgo: Autorizo la consulta a centrales de riesgo SI SI NO

Contacto Comercial: OLIVERIO RODRIGUEZ BERMUDEZ Tel: 3182129713 E-Mail: orodmon.loreo@pph.com.co
Contacto Técnico: OLIVERIO RODRIGUEZ BERMUDEZ Tel: 3182129713 E-Mail: orodmon.loreo@pph.com.co

Declaro que mis bienes y/o fondos provienen de actividades lícitas (SI/NO) SI

Por una Parte:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., sociedad comercial con NIT 800153993-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que para los efectos del presente contrato está representada por quien suscribe este documento, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de una parte y que para todos los efectos de este Contrato se denominará CLARO.

Por la otra Parte:

1) COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA, sociedad comercial con NIT 830108882-6 con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, que para los efectos del presente contrato está representada por quien suscribe este documento, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO.

Quien(es) para todos los efectos de este documento se denominará el SUSCRIPTOR, (CLARO y el SUSCRIPTOR individualmente como Parte y conjuntamente las Partes) suscriben el presente CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS, en adelante el Contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.

Mediante el presente Contrato, CLARO se obliga a prestar al SUSCRIPTOR, por sus propios medios o con los de terceros, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES CORPORATIVOS (en adelante "SERVICIOS MÓVILES") que el SUSCRIPTOR acuerde con CLARO mediante la suscripción por parte del SUSCRIPTOR de la respectiva ADENDA, documento dentro del cual se detallará la descripción del respectivo servicio y los términos y condiciones generales negociados para dicho servicio.

Las Partes expresamente acuerdan que, dado que las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas contenidas en el presente Contrato, en su ADENDAS y en los AOS, han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las Partes y, por lo tanto, con el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, el presente contrato no le es aplicable la Resolución 5111 de 2017 de la CRC ni las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

PARÁGRAFO 1: La contratación particular de determinado SERVICIO MÓVIL objeto de ADENDA, se efectuará mediante a suscripción por parte del SUSCRIPUTOR del respectivo Anexo Orden de Servicio (AOS) que contendrá lo establecido en la cláusula segunda del presente documento.

PARÁGRAFO 2: La prestación de los SERVICIOS MÓVILES que sean contratados en virtud del presente Contrato, se inicia según el caso, con la instalación y/o activación de los servicios por parte de CLARO.

PARÁGRAFO 3: Mediante el presente Contrato EL SUSCRIPUTOR de forma expresa autoriza y otorga plena capacidad a la(s) siguiente(s) persona(s), para que en nombre de EL SUSCRIPUTOR y durante la vigencia del presente Contrato puedan acordar con CLARO la prestación de determinados SERVICIOS MÓVILES mediante la suscripción de ADENDAS: 1) Nombre: LILIANA MORA BERMUDEZ Tipo y número de documento de identificación: 52353440 correo electrónico con dominio del SUSCRIPUTOR: _coordinacion@pph.com.co

EL SUSCRIPUTOR en cualquier momento a través de su Representante Legal podrá adicionar, modificar o revocar la anterior autorización mediante comunicación escrita a CLARO, la cual hará parte del presente Contrato como anexo al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONTENIDO DE LOS AOS

2.1. El respectivo AOS debe contener lo siguiente:

2.1.1 Alcance del Servicio

2.1.3 Tarifas y precios del Servicio

2.1.4 Término de duración del Servicio

2.1.5 Plazo en el que se instalará y/o activará el Servicio respectivo objeto del AOS.

2.1.5 Nombres y apellidos completos, identificación y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para efectuar el trámite de novedades de los Servicios contratados, de que trata la cláusula tercera del presente Contrato.

2.1.7 Las condiciones técnicas especiales aplicables según los requerimientos particulares del SUSCRIPUTOR.

2.1.8 Nombres y apellidos completos, identificación y dirección de correo electrónico de la persona que suscribe el AOS a nombre del SUSCRIPUTOR.

Mediante el presente Contrato EL SUSCRIPUTOR de forma expresa autoriza y otorga plena capacidad a la(s) siguiente(s) persona(s), para que en nombre de EL SUSCRIPUTOR puedan suscribir AOS durante la vigencia del presente Contrato: 1) Nombre: OLIVERIO RODRIGUEZ, Tipo y número de documento de identificación: 19292063 correo electrónico con dominio del SUSCRIPUTOR: coordinacion@pph.com.co, Objeto: Cuantía 100%.

EL SUSCRIPUTOR en cualquier momento a través de su Representante Legal podrá adicionar, modificar o revocar la anterior autorización mediante comunicación escrita a CLARO, la cual hará parte del presente Contrato como anexo al mismo.

2.1.9 Ciudad y fecha de firma del AOS por parte del SUSCRIPUTOR.

2.2. Para suscribir el respectivo AOS y ADENDA, se procederá de la siguiente forma:

2.2.1. Una vez recibido por parte de CLARO a través del respectivo consultor comercial, el requerimiento efectuado por la(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRIPUTOR, solicitando la información correspondiente al Servicio respecto del cual se pretende suscribir el respectivo ADENDA y/o AOS, el citado consultor remitirá al SUSCRIPUTOR mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico de la persona autorizada por el SUSCRIPUTOR la Adenda y/o el AOS con las condiciones señaladas en el numeral 2.1 de la presente cláusula, para que se proceda a su firma por parte del SUSCRIPUTOR.

2.2.2. La(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRIPUTOR deberá(n) entregar a CLARO a través del respectivo consultor comercial, por cualquier medio (entrega física o correo electrónico) la Adenda y/o el AOS respectivo firmado. Cada Adenda y/o AOS se tendrá como perfeccionado, vigente y con plenos efectos desde la fecha de entrega a CLARO.

PARÁGRAFO 1: CLARO podrá ampliar por una vez el plazo informado al SUSCRIPUTOR para la instalación y/o activación, en caso que la misma aplique, del respectivo SERVICIO MÓVIL objeto del AOS, lo cual informará al SUSCRIPUTOR con al menos un (1) día hábil de antelación al vencimiento del plazo inicialmente informado, iniciando el plazo adicional en el que se llevará a cabo la instalación y/o activación.

PARÁGRAFO 2: Las comunicaciones que se cursen entre las Partes mediante correos electrónicos tendrán los efectos y validez otorgados por la Ley 527 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan, modifican o sustituyen.



CLÁUSULA TERCERA - NOVEDADES.

En caso de que el SUSCRIPTOR requiera efectuar alguna novedad respecto del SERVICIO MÓVIL objeto de un AOS, deberá proceder así:

3.1. La(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRIPTOR en el respectivo AOS deberá hacer la respectiva solicitud a través del Portal Corporativo ubicado en <https://miclaroempresas.claro.com.co/> especificando la novedad que requiere.

3.2. Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, se consideran como "novedad" cualquiera de las necesidades del SUSCRIPTOR que se señalan en la "Matriz de Novedades" establecida en el Portal Corporativo y/o la respectiva ADENDA;

3.3. Salvo que la respectiva ADENDA establezca un término de respuesta específico, CLARO dará respuesta a la solicitud de novedad efectuada por el SUSCRIPTOR, dentro de las 24 horas en el 96% de los requerimientos y el 5% hasta 15 días hábiles. Si la respuesta de CLARO es positiva, CLARO a través del especialista de cuidado al cliente (Customer Service Manager) informará a la(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRIPTOR que hayan efectuado la solicitud indicada en el numeral 3.1 de la presente cláusula, a través del mismo Portal Corporativo ubicado en <https://miclaroempresas.claro.com.co/>.

PARÁGRAFO 1: CLARO sólo atenderá las solicitudes de novedades efectuadas por el SUSCRIPTOR siempre y cuando éste se encuentre al día en sus obligaciones para con CLARO.

PARÁGRAFO 3: Las comunicaciones que se cursen entre las Partes a través del Portal Corporativo ubicado en <https://miclaroempresas.claro.com.co/> enunciado en la presente cláusula, tendrán los efectos y validez otorgados por la Ley 527 de 1999 y las normas que la complementan, adición, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN

El Contrato y ADENDAS suscritas en virtud del mismo se inician a partir de la fecha de su firma por las Partes y se mantendrán vigentes en tanto se esté ejecutando un AOS suscrito por el SUSCRIPTOR en desarrollo del mismo. La terminación o expiración del presente Contrato no afecta las obligaciones ni los derechos adquiridos ni aquellos que por su naturaleza deban continuar o que entren en vigencia a su terminación o expiración.

El término de duración del respectivo AOS se proroga automática y sucesivamente por el mismo plazo pactado, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su intención de modificar el plazo o dar por terminado el AOS respectivo, mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de las prórrogas.

CLÁUSULA QUINTA - INSTALACIÓN Y/O ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS MÓVILES.

Las condiciones y términos especiales para la instalación, en caso de requerirse dependiendo del servicio contratado, y/o activación de los SERVICIOS MÓVILES serán los indicados en el ADENDO y/o AOS respectivo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda.

En cualquier caso el tiempo de instalación y/o activación informado por CLARO aplicará siempre y cuando: (a) el SUSCRIPTOR se encuentre al día en sus obligaciones de pago para con CLARO por concepto de la prestación de cualquier servicio por parte de CLARO sea o no en ejecución del presente Contrato y - según el caso cuando ello aplique de acuerdo al SERVICIO MÓVIL que se contrate -, (b) no existan problemas derivados de la capacidad o no existencia de los equipos del SUSCRIPTOR; (c) que las instalaciones del SUSCRIPTOR cumplan con los requerimientos necesarios para la instalación del SERVICIO; (d) no se presenten acciones y/o omisiones por parte del SUSCRIPTOR, sus empleados o agerres, que impidan cumplir con el plazo de instalación y/o activación; (e) se cuente por parte del SUSCRIPTOR con los permisos para llevar a cabo la instalación en el tiempo definido en el cronograma que se entrega al SUSCRIPTOR, cuando ello sea necesario (e) no presentación de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida a CLARO llevar a cabo la instalación y/o activación dentro del plazo señalado.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE CLARO.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y los respectivos AOS, serán obligaciones generales a cargo de CLARO, las siguientes:

1. Instalar y/o activar, según el caso, los SERVICIOS MÓVILES dentro del plazo indicado en el respectivo AOS y/o en la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO.
2. Atender los reportes de fallas efectuados por el SUSCRIPTOR e informar al SUSCRIPTOR sobre el resultado del análisis de las mismas.



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

3. Corregir las fallas detectadas que sean de su responsabilidad e informar al SUSCRIPUTOR las causas de tales fallas.
4. No acceder la información que el SUSCRIPUTOR transmita o reciba a través de los Servicios, salvo requerimiento de autoridad competente o autorización previa del SUSCRIPUTOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL SUSCRIPUTOR.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y los respectivos AOS, serán obligaciones generales a cargo de EL SUSCRIPUTOR, las siguientes:

1. Mantener los equipos de su propiedad y/o soluciones internas en correcto estado de funcionamiento, a fin de permitir la conexión y cobertura de CLARO y la continuidad de los SERVICIOS MÓVILES.
2. Responsabilizarse por la interferencia perjudicial que produzcan los equipos de su propiedad a los equipos provistos por CLARO.
3. En caso de fallas en el Servicio, el SUSCRIPUTOR verificará en primer término que sus propios elementos, equipos, sistemas o condiciones eléctricas se encuentren en buen estado y funcionamiento, antes de hacer cualquier reporte de daños a CLARO a fin de evitar pérdida de tiempo y gastos innecesarios.
4. Pagar los valores a su cargo en los términos y condiciones previstos en el Contrato, sus ADENDAS y en los respectivos AOS que se generen en desarrollo del Contrato.
5. Devolver a la finalización del Contrato, sus ADENDAS y/o del AOS respectivo, los equipos que haya recibido de COMCEL a cualquier título no traslado de dominio, en buen estado, salvo el deterioro natural y legítimo causado por el uso de tales equipos para los fines establecidos en el presente contrato o sus ADENDAS.
6. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley 1273 de 2009 como delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, y como atentados informáticos. Si el SUSCRIPUTOR incurre en cualquiera de tales conductas, será justa causa para que COMCEL dé por terminado el Contrato, sus ADENDAS y/o AOS.
7. Facilitar a COMCEL el acceso a la información que sea necesaria para cumplir con el objeto del Contrato para lo cual programará las reuniones requeridas para su debida ejecución.
8. Proveer el apoyo técnico y humano que requiera CLARO para cumplir con el objeto del Contrato.
9. Abstenerse de alterar las instalaciones hechas por el personal técnico de CLARO, en caso de que aplique.
10. Acatar las recomendaciones y las disposiciones técnicas que le imparta CLARO.
11. No llevar a cabo ni ejecutar métodos de comunicación no autorizados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y en el presente Contrato y sus ADENDAS.
12. El SUSCRIPUTOR declara conocer íntegramente las implicaciones de la utilización de Internet. En razón de ello libera y exime expresamente a CLARO de toda responsabilidad directa o indirecta, presente o futura que pudiere ocurrir a causa o consecuencia de infracciones a las Leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial y las normas que las adicionen o modifiquen, así como a los tratados, acuerdos o convenciones internacionales sobre propiedad intelectual que haya suscrito y adoptado Colombia como ley de la República.
13. Cumplir y observar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los SERVICIOS MÓVILES dentro del estricto marco legal de la regulación vigente en materia de valor agregado y/o servicio portador, y demás normas que le sean aplicables, aceptando que CLARO suspenda los servicios de manera inmediata y de por terminado el presente Contrato, mediante simple comunicación escrita, en caso de violación al régimen de telecomunicaciones con la mera verificación de las pruebas técnicas que permitan hacer presumir a CLARO que el SUSCRIPUTOR no está dando cumplimiento al presente Contrato, a lo previsto en las licencias de telecomunicaciones de CLARO o las normas vigentes en materia de telecomunicaciones. En este caso el SUSCRIPUTOR indemnizará y mantendrá indemne a CLARO de toda demanda o investigación judicial y/o administrativa que se derive de la ejecución del presente Contrato.
14. Los canales de atención de CLARO sólo responderán las consultas técnicas referentes a los SERVICIOS MÓVILES, que se hagan por parte del personal del SUSCRIPUTOR previamente autorizado e informado a COMCEL.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDADES DEL SUSCRIPUTOR.

Sin perjuicio de las responsabilidades específicas detalladas en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y en los AOS, serán responsabilidades generales del SUSCRIPUTOR, las siguientes:

1. El SUSCRIPUTOR conoce que la red de Internet no es de propiedad, ni es administrada, operada ni está relacionada con COMCEL y que el contenido, servicios, información, y otros materiales que allí se ofrecen, ponen a disposición o son accesibles, no serán



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

ninguna relación con COMCEL, su matriz o sus subordinadas o filiales. COMCEL pone de presente que no hay garantía de que los servicios ofrecidos a través de Internet se presten sin interrupción ni que estén libres de errores o que cualquier información, software, u otro material que sea accesible por medio de los servicios de Internet esté libre de virus, códigos de inhabilitación, u otros componentes dañinos.

2. El SUSCRIPTOR es el único responsable por el uso y seguridad que le dé a los SERVICIOS MÓVILES y equipos provistos mediante este Contrato o los de su propiedad y por la integridad de la información que curse por su red.
3. El SUSCRIPTOR es el único responsable por el contenido y seguridad de la información que se curse a través de la red. CLARO está exento de cualquier responsabilidad cuando la información transmitida por el SUSCRIPTOR esté prohibida por la ley, sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, o agente contra derechos de terceros o de CLARO. El SUSCRIPTOR se obliga a indemnizar a CLARO por cualquier daño o responsabilidad que le sea imputada directa o indirectamente a CLARO o a su personal por los servicios que el SUSCRIPTOR preste a terceros.
4. El SUSCRIPTOR ha sido prevenido por CLARO acerca de la vulnerabilidad en la seguridad de los SERVICIOS MÓVILES relacionados con el uso del Internet y demás servicios de conectividad, así mismo, que dichos servicios que se proveen según este Contrato y sus ADENDAS están amenazados por estos riesgos y por nuevas vulnerabilidades. Cuando se presenten incidentes de seguridad en la red del SUSCRIPTOR que sean detectados por CLARO, CLARO informará al SUSCRIPTOR sobre el problema de seguridad y podrá suspender el SERVICIO sin asumir responsabilidad por el evento. Dada la existencia de la vulnerabilidad de seguridad indicada, el SUSCRIPTOR deberá tomar las medidas necesarias para proteger sus sistemas, software e información, ya que CLARO no responde por vulnerabilidades que se originen en hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, en caso que se presente alguna falla derivada de asuntos de seguridad de los servicios relacionados con el uso de Internet.

PARÁGRAFO 1: En caso de violación de las obligaciones o de ocurrencia en las conductas expresamente prohibidas en esta cláusula, el SUSCRIPTOR asumirá las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de otras consecuencias que se señalen en el presente Contrato o sus ADENDAS por incumplimiento de las obligaciones a su cargo: 1. Por los perjuicios causados a CLARO o a terceros, en caso de permitir, por acción u omisión, con dolo o culpa grave, que se haga un mal uso de los SERVICIOS MÓVILES, configurando a su vez justa causa para la terminación inmediata del Contrato por parte de CLARO; 2. Por cualquier reclamación, daño emergente o lucro cesante en el que se vea comprometido a raíz de incidentes de seguridad imputables al SUSCRIPTOR o a terceros relacionados directa o indirectamente con él; 3. En ningún caso CLARO será responsable por aquellas acciones producidas como consecuencia del obrar del SUSCRIPTOR o de terceros relacionados directa o indirectamente con él, ni por acciones, que puedan dañar el sistema, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de LOS SERVICIOS MÓVILES.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en las ADENDAS suscritas bajo el marco del presente Contrato, en caso que el SUSCRIPTOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o en cualquiera de las conductas expresamente prohibidas en la presente cláusula, CLARO podrá tomar las siguientes medidas: 1. Medidas Preventivas: Una vez sea detectada por CLARO a través de sus propios medios o de terceros, que el SUSCRIPTOR o terceros relacionados directa o indirectamente con él, ha incumplido alguna de las obligaciones o incurrido en cualquiera de las prohibiciones descritas en la presente cláusula, CLARO podrá adoptar separada o conjuntamente cualquiera de las siguientes medidas técnicas: 1. Suspender LOS SERVICIOS MÓVILES objeto de la respectiva ADENDA en cualquier momento y sin necesidad de preaviso; 2. Medidas Definitivas: En caso que el SUSCRIPTOR incurra en más de una ocasión en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o en cualquiera de las conductas expresamente prohibidas en la presente cláusula, CLARO podrá a su criterio: 2.1. Negar, desactivar y/o retirar LOS SERVICIOS MÓVILES objeto de la respectiva ADENDA y cualquier servicio relacionado con él, en cualquier momento y sin necesidad de preaviso; 2.2. Terminar unilateralmente el Contrato o ADENDA, caso en el cual CLARO podrá incluir en la correspondiente factura los valores pendientes de pago, así como los causados de conformidad a los términos y condiciones pactadas en la respectiva ADENDA y/o AOS; 3. En caso de aplicación por parte de CLARO de cualquiera de tales medidas, CLARO podrá comunicar al SUSCRIPTOR con posterioridad a la adopción de la medida, la causa y/o motivos de la misma; 4. En caso de aplicación de cualquiera de las medidas mencionadas en el presente párrafo, CLARO no indemnizará al SUSCRIPTOR por ningún concepto ni responderá por daño emergente ni lucro cesante.

CLAUSULA NOVENA - CONCEPTOS A RECONOCER Y PAGAR POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR deberá pagar los conceptos y cargos específicos que se establezcan en las ADENDAS y/o AOS suscritos, respecto de cada uno de los SERVICIOS MÓVILES contratados bajo el presente Contrato, o en la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, conforme a los términos y condiciones establecidos en los mismos.



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

CLÁUSULA DÉCIMA.- REAJUSTES.

Salvo que en la respectiva ADENDA y/o ACS suscrita bajo el marco del presente Contrato se establezca algo diferente, los precios o tarifas de los SERVICIOS MÓVILES indicados en el presente Contrato sus ADENDAS y/o en el ACS suscritos en ejecución del mismo, podrán ser reajustados por CLARO en cualquier momento a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. En el evento que la devaluación de los últimos doce meses al momento de reajustar la tarifa sobrepase el quince por ciento (15%), la tarifa se reajustará adicionalmente en los puntos porcentuales que resulten de la diferencia entre la devaluación de los últimos doce meses y el quince por ciento (15%) establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas detalladas en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y en los ACS, para la facturación y pago de las sumas que resulte a deber el SUSCRIPUTOR se tendrá en cuenta:

1. El inicio del periodo de la facturación tendrá lugar a partir del momento en que CLARO instale o active el SERVICIO MÓVIL objeto del respectivo ACS o de la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO. Esto aplicará independientemente de si el SUSCRIPUTOR utiliza o no los SERVICIOS MÓVILES contratados bajo el marco del presente Contrato, sus ADENDAS y/o ACS.
2. La primera factura que se emita luego de la iniciación del Servicio, contendrá el valor correspondiente a los días proporcionales desde la fecha de la activación hasta la fecha de corte del SERVICIO MÓVIL y el valor del SERVICIO MÓVIL del mes siguiente a dicha activación para su pago dentro del plazo indicado en la factura.
3. Los pagos se efectuarán mes anticipado respecto de los cargos fijos mensuales (CFM) y mes vencido para servicios, conceptos y cargos adicionales, para lo cual CLARO enviará la factura por el SERVICIO MÓVIL y demás cargos aplicables indicados en el respectivo ACS o de la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha límite de pago.
4. El SUSCRIPUTOR deberá realizar los pagos dentro del plazo establecido en la factura de cobro. La no recepción de la factura por parte del SUSCRIPUTOR no lo exime de realizar los pagos en los plazos y valores establecidos normalmente en las facturas anteriores.
5. El SUSCRIPUTOR podrá presentar reclamos por los conceptos y valores incluidos en la facturación, caso en el cual deberá pagar las sumas no reclamadas. Si verificado por CLARO la reclamación, se encuentra que el SUSCRIPUTOR tiene la razón, CLARO generará el ajuste respectivo que se verá reflejado en la siguiente factura.
En cualquier caso el SUSCRIPUTOR solo podrá reclamar por los conceptos y valores cobrados, que correspondan a servicios facturados dentro de los seis (6) meses anteriores. CLARO solo podrá facturar los conceptos o valores que correspondan a servicios prestados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de emisión de la factura.
6. Si el SUSCRIPUTOR no paga el valor del Servicio y demás conceptos facturados, dentro del plazo indicado en la factura, se causarán intereses moratorios diarios en favor de CLARO los cuales se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida por el Gobierno desde el día inmediatamente posterior al vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo.
7. El no pago de la factura dentro del plazo establecido en ella dará lugar a:
 - a. Si el no pago se presenta por primera vez, CLARO no suspenderá los SERVICIOS MÓVILES y en el siguiente periodo de facturación incluirá los valores adeudados y los intereses de mora causados.
 - b. En caso de reincidencia en el no pago, CLARO suspenderá los SERVICIOS MÓVILES sin necesidad de previo aviso al SUSCRIPUTOR, después de diez (10) días del vencimiento del plazo para el pago. En este caso en el siguiente periodo de facturación se incluirán los valores adeudados y los intereses de mora causados.
 - c. El costo de la reconexión o restablecimiento del servicio, cuando ello aplique, el cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos que CLARO tenga establecido para la instalación del servicio objeto de la suspensión, será incluido en la facturación siguiente al momento de la reconexión del Servicio. Durante el término de la suspensión del Servicio el SUSCRIPUTOR está obligado a continuar pagando la totalidad de los valores acordados en el respectivo ACS. El no pago de la factura que dé lugar a la suspensión del Servicio, exime a CLARO de cualquier responsabilidad por los eventuales perjuicios que se ocasionen al SUSCRIPUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS.

Los tributos del orden nacional, departal y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.



CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS TLC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

El impuesto sobre las ventas (IVA) lo pagará el adquirente del bien o servicio.

Respecto a la causación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2008, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por las Partes en iguales proporciones. Por tratarse de un Contrato de cuantía indeterminada, el impuesto de Timbre se liquidará sobre cada factura que se origine por la ejecución del presente Contrato. Actuará como agente retenedor aquella Parte que la ley designe y ésta deberá emitir el correspondiente certificado.

Se informa que CLARO tiene la calidad de autoretenedor, grande contribuyente y pertenece al régimen común de IVA e ICA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACION DE CREDITO Y REPORTE EN BASES DE DATOS. AUTORIZACION DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS.

El SUSCRIPTOR mediante la firma del presente Contrato, en los términos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, expresa e irrevocablemente: 1. autoriza a CLARO para que obtenga en cualquier momento, de cualquier fuente, y reporte a cualquier Banco de Datos, las informaciones y referencias relativas a su razón social, número de identificación tributaria (NIT), su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su (s) cuenta (s), bancaria (s) y, en general al cumplimiento de sus obligaciones pecunarias. Realizada la validación de crédito de EL SUSCRIPTOR, si no es favorable, no se podrá ejecutar el AOS de que se trate; 2. Autoriza a CLARO para que dicha información sea utilizada por CLARO para (i) compartir con proveedores de servicios de telecomunicaciones en prevención fraude, (ii) para elaborar bases de datos comerciales y/o publicitarios distintos a los directamente relacionados con los fines para los cuales fueron entregados, y (iii) para recibir sin costo adicional mensajes correspondientes a servicios de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL

El SUSCRIPTOR renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, sus ADENDAS, AOS y/o las respectivas Novedades Positivas emitidas por CLARO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO

El SUSCRIPTOR acepta que el Contrato, sus ADENDAS, AOS, las respectivas Novedades Positivas emitidas por COMCEL y las facturas que se generen por la prestación de EL SERVICIO, prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

El SUSCRIPTOR tendrá derecho al pago de los daños directos comprobados judicialmente hasta por un monto igual al valor de las mensualidades pagadas por el máximo durante los 12 meses anteriores, calculado sobre el valor del servicio que correspondiera a el AOS de que se trate o a la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO.

Así mismo el SUSCRIPTOR acepta que éste pago será el pago único y total por los daños y perjuicios que le sean imputables a CLARO con ocasión del incumplimiento de CLARO en la ejecución del Contrato o Servicios que presta en desarrollo del Contrato, sus ADENDAS y/o de los AOS o por acciones administrativas o judiciales de cualquier tipo en relación con los SERVICIOS MÓVILES que presta en desarrollo del Contrato, sus ADENDAS, los AOS o la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, frente al SUSCRIPTOR o ante terceros que reclamen al SUSCRIPTOR. En todo caso, CLARO no responderá por lucro cesante o por cualquier otro tipo de perjuicio (distintos del daño emergente), que se presente con ocasión de la aceptación, ejecución y/o terminación del Contrato, sus ADENDAS, los AOS o la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y HECHOS DE TERCEROS.

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por demora o incumplimiento de sus obligaciones, o pérdida o daño causados por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros que afecten la ejecución del Contrato, sus ADENDAS, los AOS o la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO. En todo caso, la Parte que padezca directamente el evento de fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero deberá notificar a la otra Parte dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, para efectos de



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

determinar el término durante el cual permanecerán suspendidos los SERVICIOS MÓVILES objeto de las ADENDAS y/o ACS y/o la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, o la terminación del mismo por mutuo acuerdo si el efecto previsible de la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero tiene un término superior a tres (3) meses.

El SUScriptor en razón de esos eventos de Fuerza Mayor, caso fortuito o hecho de un tercero no será eximido de su obligación de realizar los pagos requeridos por CLARO, por servicios prestados antes de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, caso fortuito o hechos de un tercero. El SUScriptor será eximido de los pagos y demás obligaciones por servicios futuros que tengan una relación directa de causa a efecto con el evento de Fuerza Mayor, caso fortuito o hechos de terceros, siempre que se surta el aviso de que trata el párrafo anterior.

Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero, la Parte afectada notificará el hecho a la otra de manera inmediata, y se continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. El tiempo estipulado para la provisión de los SERVICIOS MÓVILES se ampliará por un periodo igual a la duración del evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables para atenuar el impacto del evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

CLARO no tendrá responsabilidad alguna en el evento de cualquier menoscabo, daño u otro deterioro que sufra la información y/o aplicación por la acción de hackers, piratas informáticos o cualquier interrupción, suspensión o desperfecto de la propia red de Internet. El SUScriptor será responsable de emplear las medidas de seguridad del caso para mantener la confidencialidad de la información que almacene en los equipos de CLARO (cuando ello aplique) y que transmita, siempre que ésta fuere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

La información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del Contrato, sus ADENDAS, los ACS o la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, será por regla general de carácter reservada y confidencial y solo podrá ser utilizada para efectos de ejecución y desarrollo del Contrato. Las Partes no podrán compartir esta información, salvo en el caso de que la información deba ser entregada a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a la Parte receptora de la información, entre otros. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la Parte perjudicada a la otra Parte. La información se mantendrá como confidencial por el término de tres (3) años a partir de su recibo por la Parte receptora. Ninguna Parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El SUScriptor se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de CLARO, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del Contrato, sus ADENDAS, los ACS o la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, o por cualquier otra causa. Así mismo, se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas por CLARO (tales como textos, grabaciones, diskettes, discos, fotos, creaciones, etc.)

El SUScriptor es responsable de la legalidad del software que use dentro de sus sistemas, así como de la legalidad en el uso de signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN.

El SUScriptor podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se derivan, previa autorización expresa y escrita de CLARO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Además de lo previsto en otras cláusulas del Contrato o de sus ADENDAS, el presente Contrato, sus ADENDAS o ACS podrán darse por terminados en los siguientes eventos:



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales previstas en el Contrato o en cualquiera de sus ADENDAS y/o AOS o en la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, siempre que la Parte responsable del cumplimiento no adopte las soluciones pertinentes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de requerimiento escrito de la otra. Constituyen violación de las obligaciones esenciales, entre otras, el no pago del precio convenido dentro de los plazos estipulados.
 2. La prestación ilegal de servicios de cualquier naturaleza por parte del SUSCRIPUTOR utilizando la infraestructura suministrada por CLARO, la violación de derechos de propiedad intelectual de CLARO por parte del SUSCRIPUTOR, la violación de la confidencialidad de la información por parte del SUSCRIPUTOR, la transmisión de información que esté prohibida por la ley por parte del SUSCRIPUTOR, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato, sus ADENDAS o AOS en forma inmediata por parte de CLARO, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin perjuicio de las acciones legales que puedan ser instauradas.
 3. Por orden de autoridad competente, respecto al Contrato, sus ADENDAS o AOS.
 4. El SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el Contrato, sus ADENDAS o AOS, mediante aviso escrito dado a COMCEL con antelación de treinta (30) días, sin perjuicio de los efectos y disposiciones aplicables establecidas en el Contrato, sus ADENDAS o los AOS por la terminación unilateral anticipada sin justa causa por parte del SUSCRIPUTOR.
- PARAGRAFO: Los efectos señalados en el Contrato, sus ADENDAS o los AOS por la terminación unilateral anticipada sin justa causa por parte del SUSCRIPUTOR, se generaran en los demás eventos señalados en la presente cláusula y en otras disposiciones del presente contrato que generen la terminación unilateral del Contrato, ACENDA y/o AOS por parte de COMCEL, imputables al SUSCRIPUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos hacen parte integral del Contrato y, en caso de contradicción prevalecerán en el siguiente orden:

1. El Contrato;
2. Las ADENDAS de SERVICIOS MÓVILES suscritos en virtud del mismo;
3. Los AOS suscritos en virtud del mismo;
4. Las Novedades Positivas emitidas por CLARO durante ejecución del presente Contrato, sus ADENDAS y/o AOS.
5. Los demás documentos suscritos por las Partes que modifiquen o adicionen el Contrato, sus ADENDAS y/o los AOS.

Los anteriores documentos constituyen el acuerdo total entre las Partes y en consecuencia, reemplazan toda negociación o acuerdo anteriores relativos al mismo, sean escritos o verbales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL.

El SUSCRIPUTOR expresamente autoriza a CLARO para que esta revele públicamente a su costo y mediante el medio de difusión que elija, la suscripción del presente Contrato, sus ADENDAS y/o AOS entre las Partes en lo referente a su objeto, valor total y duración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El Contrato, sus ADENDAS y/o AOS, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Las Partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Colombia, para cualquier asunto derivado de la ejecución o incumplimiento del Contrato, sus ADENDAS y/o AOS. Para todos los efectos del presente Contrato, sus ADENDAS y/o AOS, se acuerda como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

EL SUSCRIPUTOR declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así mismo se responsabiliza ante CLARO porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legales y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurran cambios en la información suministrada a CLARO. Así mismo, EL SUSCRIPUTOR autoriza a (i) revelar su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UAF o la Fiscalía General de la Nación y; (ii) a ser consultado en bases de datos. EL SUSCRIPUTOR declara que los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente Contrato, sus ADENDAS y/o AOS, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testamento, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contrarían las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres. Así mismo se obliga para con CLARO a implementar las medidas



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En virtud de esto, EL SUSCRIPTOR autoriza a ser consultado en bases de datos. CLARO podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Contrato, sus ADENDAS y/o AOS, en caso que EL SUSCRIPTOR, sus socios o accionistas y/o sus administradores llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o cualquier delito contra el orden constitucional; (ii) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a las indicadas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PREVENCIÓN DE SOBORNO TRANSNACIONAL. EL SUSCRIPTOR se compromete para con CLARO a implementar todas las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de Soborno Transnacional y se obliga a cumplir desde la fecha de suscripción del presente Contrato con todas las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y con el Programa de Ética Empresarial que la compañía implementa para tal efecto y autoriza para que CLARO adelante los procedimientos de debida diligencia para la verificación integral del cumplimiento de las normas para la prevención y exposición del riesgo de Soborno Transnacional.

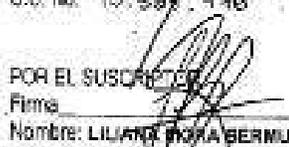
Así mismo, el SUSCRIPTOR conoce las consecuencias legales que genera la infracción a las normas sobre el particular. Adicionalmente, el SUSCRIPTOR acepta que en caso de incumplimiento a lo anterior, CLARO podrá dar por terminado el Contrato, sus ADENDAS y/o AOS, de manera unilateral sin que el SUSCRIPTOR pueda reclamar indemnización alguna a su favor y sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio y/o resarcitorias que incluye el Contrato, sus ADENDAS y/o AOS.

El presente Contrato está sujeto a verificación de los datos suministrados por EL SUSCRIPTOR. Como constancia de aceptación de las cláusulas previstas, a continuación las Partes firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las Partes, en el lugar y fecha indicado en la firma.

POR CLARO

Firma: 
Nombre: Isam Hanchai Aquilino
C.C. No. 10.567.796

POR EL SUSCRIPTOR

Firma: 
Nombre: LILIANA POMA BERMUDEZ
TIPO DE DOCUMENTO No. 62050440
Razón Social: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA
NIT: 930100682-5

BOGOTÁ, 21-06-2019

V.21.04.2018



Ibague, 18 de febrero de 2022

Señores
IBAL S.A. ESP OFICIAL S.A. E.S.P. Oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

REF: INVITACION No 090 de 2022 " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

Yo MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ con C.C No 36163329 de Neiva en mi condición de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

CERTIFICO

Que mi representada LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA con Nit 813.010.066-8 cuenta con un contrato vigente con CLARO compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones que en caso de ser adjudicatarios del contrato, aportamos las siguientes lineas telefonicas:

-3183382413
-3138317885
-3144450327
-3185323994
-3138316637
-3208448055
-3143566158
-3213433892
-3183545529
-3183545537

MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA



CERTIFICACIÓN SERVICIOS MOVILES

La empresa **COMCEL S.A.**, identificada con Nit **800153993** certifica que la entidad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** Identificada con Nit **813010066**, tiene un **Contrato Activo** de 72 líneas móviles en Pospago en diferentes planes.

Cualquier novedad por favor comunicarse con el consultor corporativo de la cuenta Sandra Milena Zapata Parga al número celular 3203955333 o con el Consultor de Servicio Diego Fierro, al número celular 3123543377.

Consultor de Servicios a Clientes Corporativos

Diego Alejandro Fierro Beltran

Celular: 3123543377

COMCEL S.A.
NIT. 800.153.993-7 Bogotá,
D.C. - Colombia



CERTIFICACIÓN SERVICIOS MOVILES

La empresa **COMCEL S.A.**, identificada con **Nit 800153993** certifica que la entidad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** Identificada con Nit 813010066 presta a la fecha de la presente los siguientes servicios de Valor agregado:

- Gestión de Actividades Claro: Solución móvil para gestión, geo-localización, registro de eventos, envío de evidencias fotográficas, reporte constante ante la central de operaciones, botón de pánico, control de novedades y programación del personal de seguridad, con una APP por cada usuario móvil, control de turnos y generación de reportes en un entorno web, todo en tiempo real.

Se puede confirmar esta información comunicándose con el consultor corporativo de la cuenta la Sra. Sandra Milena Zapata al número celular 320 3955333

Consultor de Servicios a Clientes Corporativos

Diego Alejandro Fierro Beltran

Celular: 3123543377

COMCEL S.A.
NIT. 800.153.993-7 Bogotá,
D.C. - Colombia